



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN



Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción los siguientes proyectos:

- Proyecto de Ley **9219/2024-CR**, que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución de proyectos de inversión pública de agua potable y saneamiento en la ciudad de Cajamarca. Presentado por el grupo parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo a iniciativa del congresista Hamlet Echeverría Rodríguez.
- Proyecto de Ley **11720/2024-CR**, que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la obra de saneamiento básico integral de los anexos en la ciudad de Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, del departamento de Lima. Presentado por el grupo parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas.
- Proyecto de Ley **12392/2025-CR**, que declara de necesidad pública e interés nacional, el acceso a una mejor calidad de vida mediante la ejecución del proyecto integral de saneamiento básico de la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica. Presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi.
- Proyecto de Ley **12765/2025-CR**, que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el distrito de Anco Huallo. Presentado por el grupo parlamentario Somos Perú a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona.
- Proyecto de Ley **14459/2025-CR**, que declara de interés nacional y necesidad pública la instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los PP.JJ. Villa Progreso, Miraflores, Las Vegas, Samán, San Francisco de Asís. Presentado por el grupo parlamentario Alianza



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

para el Progreso a iniciativa de la congresista María Grimaneza Acuña Peralta.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes Procedimentales

- Proyecto de Ley **9219/2024-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 16 de octubre de 2024 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 17 de octubre del 2024 como comisión principal para su estudio y dictamen.
- Proyecto de Ley **11720/2024-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 20 de junio del 2025 y decretado el mismo día a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión para su estudio y dictamen.
- Proyecto de Ley **12392/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 11 de setiembre del 2025 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 12 de setiembre del 2025 como comisión principal para su estudio y dictamen.
- Proyecto de Ley **12765/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 13 de octubre del 2025 y decretado el mismo día a la comisión de Vivienda y Construcción como única comisión para su estudio y dictamen.
- Proyecto de Ley **14459/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 23 de abril del 2026 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 24 de abril del mismo año como única comisión para su estudio y dictamen.

El presente dictamen se aprobó por mayoría de los congresistas presentes en la décimo tercera sesión ordinaria semipresencial celebrada el 12 de mayo de 2026, con los **votos favorables** de los siguientes congresistas: Bellido Ugarte, Guido; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Camones Soriano, Lady Mercedes; Córdova Lobatón, María Jessica; Flores Ancachi, Jorge Luis; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Laura Rojas, Judith; Moyano Delgado, Martha Lupe; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo y



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

Portalatino Ávalos, Kelly Roxana. **Voto en abstención** la congresista: Herrera Medina, Noelia. No hubo votos en contra.

En el debate la congresista Infantes Castañeda, solicitó que en el dictamen se incluyera al departamento de Amazonas.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 9219/2024-CR

El artículo primero propone como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución de proyectos de inversión pública de agua potable y saneamiento en la ciudad de Cajamarca, a fin de incrementar la disponibilidad de agua potable y mejorar la calidad de los servicios de saneamiento, reduciendo los riesgos sanitarios y ambientales en la población.

El artículo dos, declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos, y la disposición complementaria precisa las entidades competentes de ejecutar la disposición legal.

2.2. Proyecto de Ley 11720/2024-CR

El artículo único propone la declaración de interés nacional la Ejecución de la Obra de Saneamiento Básico Integral de los anexos de la ciudad de Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

La disposición complementaria final precisa las entidades encargadas de tomar las acciones para la implementación.

2.3. Proyecto de Ley 12392/2025-CR

El artículo único declara de necesidad pública e interés nacional, el acceso a una mejor calidad de vida mediante la ejecución del proyecto integral de saneamiento básico de la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica. Para garantizar una mejor calidad de vida de la población más vulnerable.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

Por otro lado, la disposición complementaria final precisa las entidades encargadas de realizar la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de la mencionada ley.

2.4. Proyecto de Ley 12765/2025-CR

El artículo primero tiene como objeto de la ley el mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en las localidades del distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac incluidos en el proyecto de inversión CUI 2483597.

El artículo segundo establece la finalidad de la ley, así como el artículo tercero la declaratoria de necesidad pública, interés nacional y prioridad presupuestal.

Por otro lado, el artículo cuarto, da disposición al Poder Ejecutivo, así como el artículo cinco establece la forma de financiamiento.

Como Disposición Complementaria final primera establece la coordinación intergubernamental a realizar y la segunda la vigencia de la norma.

2.5. Proyecto de Ley 14459/2025-CR

La fórmula legal contiene un artículo único de declaratoria de interés y necesidad pública la instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los PP.JJ. Villa Progreso, Miraflores, Las Vegas, Samán, San Francisco de Asís, la Unión, San Juan de Dios y Ramiro Priale II del distrito de distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque.

3. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Proyecto de Ley 9219/2024-CR

La propuesta legislativa precisa que la ciudad de Cajamarca enfrenta una problemática creciente vinculada a la escasez de agua potable y las deficiencias en los servicios de saneamiento, situación agravada por los periodos de sequía, el cambio climático y la limitada infraestructura existente. Asimismo, se precisa que la disminución de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancaavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

las precipitaciones viene afectando la disponibilidad de agua cruda y el funcionamiento de la infraestructura administrada por la EPS Sedacaj S.A., generando impactos en la continuidad y calidad del servicio brindado a la población.

Otro sustento del proyecto de ley es que la ciudad de Cajamarca presenta importantes brechas en el acceso a servicios básicos, lo cual repercute directamente en las condiciones de salud pública, calidad de vida y desarrollo social de la población planteándose la necesidad de promover proyectos de inversión pública orientados al fortalecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, incorporando criterios de sostenibilidad ambiental, protección de fuentes hídricas y ampliación de cobertura de los servicios de saneamiento.

El acceso al agua constituye un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución y por instrumentos internacionales, razón por la cual el Estado debe adoptar medidas que permitan garantizar una prestación adecuada y continua de estos servicios; así mismo, se menciona que la pobreza multidimensional en Cajamarca mantiene estrecha relación con la falta de acceso a agua potable y saneamiento, afectando principalmente a los sectores más vulnerables de la población.

3.2. Proyecto de Ley 11720/2024-CR

La exposición de motivos de la propuesta legislativa sustenta que el proyecto de ley tiene por finalidad declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la obra de saneamiento básico integral en los anexos de la ciudad de Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima basado en el reconocimiento del acceso al agua potable como un derecho humano fundamental, vinculado directamente con la salud pública, la dignidad de las personas y las condiciones adecuadas de vida, el cual se encuentra conformado por más de 25 anexos con una población aproximadamente de 72, 845 habitantes según estimaciones basadas en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2017 del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática INEI.

A pesar de ello, se aprecia que diversos sectores de Jicamarca enfrentan serias deficiencias en el acceso al agua potable y saneamiento, situación que viene afectando a la población debido a la escasez del recurso hídrico, la limitada infraestructura existente y la falta de continuidad del servicio teniendo la necesidad de abastecerse



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

mediante mecanismos precarios, lo que genera riesgos sanitarios, problemas ambientales y afectaciones a la calidad de vida de la población beneficiaria.

3.3. Proyecto de Ley 12392/2025-CR

La exposición de motivos precisa que la propuesta normativa busca afrontar serias deficiencias en el acceso a servicios de saneamiento básico debido al crecimiento urbano y poblacional registrado en los últimos años deviniendo en que la infraestructura existente no garantiza condiciones adecuadas de salubridad, situación que afecta la salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida de la población de la ciudad de Pampas, la cual se encuentra en apogeo de crecimiento urbano el cual según estimaciones del INEI cuenta con una población aproximada a los 12 000 habitantes, por la cercanía de distritos rurales.

De lo expuesto, se precisa que resulta necesario impulsar acciones integrales orientadas al mejoramiento de los servicios de saneamiento, mediante inversiones en infraestructura, planificación urbana y una adecuada gestión de los recursos hídricos; de lo expuesto, se plantean objetivos vinculados a incrementar la cobertura y calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, reducir brechas de infraestructura y fortalecer la sostenibilidad ambiental y sanitaria en la ciudad de Pampas.

3.4. Proyecto de Ley 12765/2025-CR

La propuesta legislativa busca garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento básico en las localidades del distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac que se encuentran mencionadas en el proyecto de inversión con CUI 2483597 Uripa, Churapa, Pumapuquio, Quispimarca, Vista Alegre, Buena Vista, Totorabamba, Ccollpacasa, Challhuani, Miraflores, Ccollapampa y Muñapucro.

El acceso al agua constituye un derecho humano fundamental vinculado directamente con la salud pública, la dignidad de las personas y el desarrollo sostenible, precisándose además que los actuales sistemas de agua potable y alcantarillado presentan serias



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

deficiencias debido al crecimiento poblacional y al deterioro de la infraestructura existente.

La falta de servicios adecuados de saneamiento viene generando riesgos sanitarios, contaminación ambiental y limitaciones para el desarrollo social y económico de la población beneficiaria. En esa línea, se indica que la ejecución del proyecto de mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales permitiría reducir enfermedades de origen hídrico, mejorar las condiciones de vida y fortalecer la protección ambiental en las localidades involucradas.

Del mismo modo, la iniciativa sostiene que la propuesta busca priorizar la inclusión del proyecto en la programación multianual de inversiones y en la asignación presupuestal del Estado, considerando las brechas existentes en materia de saneamiento en el distrito de Anco Huallo. Además, se destaca que el tratamiento adecuado de aguas residuales contribuirá a preservar los recursos hídricos, evitar la contaminación ambiental y fortalecer la sostenibilidad de los servicios básicos en la zona.

3.5. Proyecto de Ley 14459/2025-CR

La propuesta legislativa señala que la iniciativa tiene por finalidad declarar de interés nacional y necesidad pública la instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en diversos pueblos jóvenes del distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Sostiene que el acceso al agua potable y al saneamiento constituye un derecho fundamental vinculado a la salud pública, la dignidad humana y el desarrollo de condiciones adecuadas de vida, precisándose además que la propuesta busca atender una problemática estructural relacionada con la falta de cobertura y deficiencias en los servicios básicos de saneamiento.

Asimismo, la iniciativa expone que los pueblos jóvenes Villa Progreso, Miraflores, Las Vegas, Samán, San Francisco de Asís, La Unión, San Juan de Dios y Ramiro Priale II enfrentan serias limitaciones en el acceso a agua potable segura y alcantarillado, dependiendo en muchos casos de abastecimiento mediante camiones cisterna, pozos informales y sistemas precarios de almacenamiento. Del mismo modo,



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

se señala que la ausencia de redes adecuadas de saneamiento genera contaminación ambiental, riesgos sanitarios y una mayor incidencia de enfermedades de origen hídrico, afectando principalmente a la población vulnerable.

De igual manera, la propuesta precisa que el proyecto de inversión vinculado a estas obras de saneamiento viene registrando retrasos y paralizaciones desde hace varios años, situación que ha impedido que la población beneficiaria acceda de manera efectiva a servicios básicos adecuados. En esa línea, se sostiene que la declaratoria de interés nacional permitirá priorizar la intervención del Estado, impulsar la continuidad del proyecto y promover la articulación entre las entidades competentes para el cierre de brechas de infraestructura básica.

4. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

4.1. Proyecto de Ley 9219/2024-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 0243-2024-2025-CVC/CR (18.10.24) RESPUESTA CON: Oficio D00221-2024-VIVIENDA/DM (27.12.24)
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0244-2024-2025-CVC/CR (18.10.24) RESPUESTA CON: Oficio 3132-2024-EF/10.01 (10.12.24)
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 0245-2024-2025-CVC/CR (18.10.24) RESPUESTA CON: Oficio 00574-2024-SUNASS-GG (06.11.24)
Gobierno Regional de Cajamarca	Oficio 0246-2024-2025-CVC/CR (18.10.24)
Municipalidad Provincial de Cajamarca	Oficio 0247-2024-2025-CVC/CR (18.10.24)

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Mediante el Oficio D00221-2024-VIVIENDA/SG remitió el Informe N.º D00219-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS emitido por la Dirección de Saneamiento, así como el Informe N.º D00384-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ elaborado por la



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio dando atención al pedido de opinión del proyecto legislativo.

La Dirección de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que el proyecto de ley tiene carácter declarativo, debido a que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución de proyectos de inversión pública de agua potable y saneamiento en la ciudad de Cajamarca. Se precisa que el numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, ya reconoce como materia de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de dichos servicios, comprendiendo además los predios, infraestructuras y activos vinculados a su ejecución. Por ello, considera que la iniciativa legislativa incurre en reiteración normativa y sobreregulación respecto del marco sectorial vigente.

Respecto a la Disposición Complementaria Única del proyecto, al encargar al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Municipalidad Provincial de Cajamarca y a EPS SEDACAJ S.A. la ejecución de acciones orientadas a implementar la propuesta legislativa. Sobre este extremo, precisa que las normas declarativas constituyen únicamente una vinculación política y no jurídica del Poder Ejecutivo, razón por la cual no generan obligaciones exigibles ni implicancias presupuestales directas, el informe precisa que la propuesta no resulta viable y recomienda su reevaluación.

Por otro lado, Informe N° D00384-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda Construcción y Trabajo, precisa que el proyecto de ley debe analizarse considerando el marco constitucional y legal que regula el derecho al agua potable y la prestación de los servicios de saneamiento. En esa línea, precisa que la Constitución Política del Perú, la Ley de Recursos Hídricos y el Decreto Legislativo 1280 ya reconocen el acceso al agua potable y saneamiento como materias prioritarias y de interés nacional, estableciendo además obligaciones estatales vinculadas a garantizar su provisión en condiciones de calidad, sostenibilidad y equidad.

Del mismo modo, la OGAJ advierte que el objeto del proyecto de ley ya se encuentra comprendido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, motivo por el cual la propuesta resulta reiterativa respecto del marco normativo vigente. Asimismo, señala que la Disposición Complementaria Única desnaturaliza el carácter declarativo de la iniciativa al establecer acciones concretas a cargo del MVCS y otras entidades, lo cual podría generar implicancias administrativas, económicas y financieras incompatibles con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de crear o incrementar gasto público mediante iniciativas



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancaavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

parlamentarias; el informe llega a la conclusión que el proyecto debe ser reevaluado debido a las observaciones técnicas y legales formuladas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mediante Oficio 3132-2024-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Memorando 1998-2024-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público de Ministerio de Economía y Finanzas en el cual precisa el proyecto de ley en mención no contiene aspectos en materia presupuestaria de competencia de la Entidad.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Mediante Oficio 574-2024-Sunass-GG la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento remitió el Informe 00139-2024-SUNASS-DPN que contiene los comentarios y apreciaciones sobre el mencionado proyecto de ley

El informe de la entidad señala que el proyecto de ley no especifica cuáles son los proyectos de inversión pública de agua potable y saneamiento en Cajamarca que deberían ser declarados de necesidad pública e interés nacional, por lo cual el Proyecto de Ley carece de contenido en ese extremo.

Asimismo precisa que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00061-2024-SUNASS-CD se dispuso publicar el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes y los costos máximos de las unidades de medida de la actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables a EPS SEDACAJ S.A. durante el período regulatorio 2025-2029. La referida resolución se sustenta en el proyecto de estudio tarifario correspondiente.

Dicho proyecto de estudio tarifario contiene un plan de inversiones de largo plazo para el cierre de brechas en los próximos 30 años, respecto a la cobertura de agua potable, cobertura de alcantarillado, continuidad, presión, captación, tratamiento de agua potable, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales; y un programa de inversiones de mediano plazo para el periodo 2025-2029 el cual será financiado con recursos generados por EPS SEDACAJ S.A. provenientes de las tarifas.

Asimismo, el Plan Maestro Optimizado es un instrumento de planificación de largo plazo elaborado por la empresa prestadora y presentado a la Sunass, que



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

contiene la programación de inversiones, mejoras, costos operativos e ingresos vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento.

Por otro lado, la entidad precisa que, el proyecto de ley no describe de manera detallada cómo es que la declaración de interés nacional y necesidad pública facilitará la obtención de financiamiento de todos los proyectos de inversión en la ciudad de Cajamarca y/o la implementación de nuevos proyectos de infraestructura que incluyan la identificación de nuevas fuentes de agua, tal como se señala en la referida exposición de motivos, así como tampoco se evidencia cómo se garantizará el incremento de la disponibilidad de agua potable y la mejora de la calidad de los servicios de saneamiento, reduciendo los riesgos sanitarios y ambientales en la población.

El informe concluye que la propuesta legislativa presenta observaciones debido a que la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ya se encuentra reconocida como materia de necesidad pública e interés nacional en el marco normativo vigente. Asimismo, se advierte que la iniciativa no identifica de manera específica las inversiones comprendidas en la declaratoria propuesta y que los instrumentos de planificación sectorial, como el Proyecto de Estudio Tarifario y el Plan Maestro Optimizado, ya contemplan intervenciones orientadas al mejoramiento de los servicios de saneamiento en la ciudad de Cajamarca. Del mismo modo, se señala que la exposición de motivos no desarrolla suficientemente el sustento técnico que justifique la necesidad de emitir una declaratoria específica sobre la materia.

4.2. Proyecto de Ley 11720/2024-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 1464-2024-2025-CVC/CR (26.06.25) RESPUESTA CON: Oficio 250-2025-VIVIENDA/DM (25.08.25)
Gobierno Regional de Lima	Oficio 1477-2024-2025-CVC/CR (26.06.25) RESPUESTA CON: Oficio 1810-2025-GRL/GRGAD (09.10.25)
Municipalidad Distrital de San Antonio	Oficio 1478-2024-2025-CVC/CR (26.06.25)
Municipalidad Provincial de Huarochirí	Oficio 1479-2024-2025-CVC/CR (26.06.25)



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 1486-2024-2025-CVC/CR (26.06.25) RESPUESTA CON: Oficio 00631-2025-SUNASS-GG (31.07.25)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 1487-2024-2025-CVC/CR (26.06.25) RESPUESTA CON: Oficio 250-2025-VIVIENDA/DM (25.08.25)

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

A través del Oficio 250-2025-Vivienda-DM, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento remite los informes 648-2025-Vivienda/SG-OGAJ y el informe N° 532-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS en el cual da atención al pedido de opinión del proyecto de ley en mención.

La entidad precisa que, el proyecto de ley es de naturaleza declarativa, debido a que únicamente declara de interés nacional la ejecución de obras de saneamiento y encarga coordinaciones al Poder Ejecutivo y entidades territoriales involucradas; por otro lado, precisa que el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, ya reconoce como materia de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, incluyendo la infraestructura y activos vinculados a dichos servicios. Se considera que el contenido del proyecto resulta reiterativo respecto del marco normativo vigente y no incorpora medidas adicionales que modifiquen o complementen la regulación actual en materia de saneamiento.

Del mismo modo, se sostiene que las normas declarativas constituyen principalmente una orientación política y no generan obligaciones jurídicas exigibles para el Poder Ejecutivo, ni eximen del cumplimiento de la normativa vigente aplicable a proyectos de inversión pública. Además, se recuerda que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú restringe la iniciativa parlamentaria para crear o incrementar gasto público, razón por la cual este tipo de iniciativas no puede disponer directamente la ejecución de proyectos ni comprometer asignaciones presupuestales específicas; la entidad concluye que la propuesta legislativa debe ser revaluado ya que presenta observaciones de carácter técnico y legal vinculadas a su naturaleza declarativa y a la reiteración de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

disposiciones ya previstas en el TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Mediante Oficio 1810-2025-GRL/GRGAD el Gobierno Regional de Lima, remite el Informe Legal 1460-2025-GRL/GRAJ en el cual brinda atención al pedido de opinión de la propuesta legislativa.

El informe señala que la iniciativa busca atender una problemática vinculada al acceso limitado al agua potable y saneamiento, precisando que el abastecimiento adecuado del recurso hídrico constituye un elemento esencial para garantizar condiciones de salud y bienestar de la población; precisa además que los gobiernos regionales cuentan con competencias vinculadas a la promoción de servicios públicos e infraestructura, dentro del marco de la descentralización y del desarrollo regional; por ello, no colisiona con el ordenamiento constitucional ni invade competencias exclusivas de otras entidades, al tratarse de una declaratoria orientada a priorizar la ejecución de obras de saneamiento en beneficio de la población de Jicamarca concluyendo que la propuesta legislativa resulta viable desde el punto de vista jurídico, al considerar que no vulnera disposiciones constitucionales ni competencias institucionales.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Mediante Oficio 631-2025-SUNASS-GG, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, remitió el Informe N° 133-2025-SUNASS-DPN de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad en atención al pedido de opinión de la propuesta legislativa.

La entidad señala que el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento ya declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, así como la infraestructura vinculada a dichos servicios; en ese sentido, considera que no resulta necesario emitir una nueva ley declarativa sobre la misma materia, debido a que la prestación de los servicios de saneamiento ya cuenta con tratamiento prioritario y especial dentro del ordenamiento jurídico vigente.

El informe advierte que las iniciativas legislativas declarativas deben encontrarse sustentadas en criterios técnicos y jurídicos vinculados al interés público y al bien común. Sin embargo, precisa que la exposición de motivos del proyecto no desarrolla de manera suficiente cómo la declaratoria propuesta contribuiría a



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

solucionar la problemática de saneamiento en la zona de Jicamarca, ni incorpora un fundamento técnico que justifique la necesidad de aprobar una nueva norma sobre la materia. Además, se señala que la zona involucrada ya forma parte del ámbito de responsabilidad de Sedapal y cuenta con antecedentes de intervenciones en materia de agua potable y alcantarillado.

El informe concluye que la propuesta legislativa no resulta viable, debido a que la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ya se encuentra declarada como materia de necesidad pública e interés nacional conforme al artículo 3 de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, por lo que la propuesta legislativa resulta innecesaria y reiterativa respecto del marco normativo vigente.

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, mediante el Informe Legal N° 000253-2025-OTASS-OAJ, evaluó el Proyecto de Ley N° 11720/2024-CR y señaló que la propuesta legislativa busca declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de obras de saneamiento básico integral en anexos de la ciudad de Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

En el análisis efectuado, el OTASS precisa que sus funciones se encuentran orientadas al fortalecimiento de capacidades de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal y demás prestadores del ámbito urbano. No obstante, advierte que la zona materia de intervención del proyecto se encuentra dentro del ámbito de responsabilidad de Sedapal, empresa prestadora pública de accionariado estatal que se encuentra fuera de los alcances funcionales del OTASS conforme al TUO de la Ley del Servicio Universal.

Asimismo, el organismo técnico señala que el artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1280 ya declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, razón por la cual considera que la propuesta resulta reiterativa respecto del marco legal vigente. Del mismo modo, advierte que, pese a tratarse de una iniciativa declarativa, la ejecución de las intervenciones planteadas implicaría eventualmente el uso de recursos públicos y el desarrollo de proyectos de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

inversión, aspectos que requerirían una evaluación técnica y presupuestal adicional.

El informe concluye no se encuentra dentro del ámbito de sus competencias funcionales, debido a que las zonas involucradas corresponden al ámbito de intervención de Sedapal; por tanto, considera que no corresponde emitir opinión técnica y legal respecto de la iniciativa legislativa.

4.3. Proyecto de Ley 12392/2025-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 0188-2025-2026-CVC/CR (15.09.25) RESPUESTA CON: Oficio 348-2025-VIVIENDA/DM (06.11.25)
Gobierno Regional de Huancavelica	Oficio 0189-2025-2026-CVC/CR (15.09.25)
Municipalidad Provincial de Tayacaja	Oficio 0190-2025-2026-CVC/CR (15.09.25)

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Mediante Oficio 348-2025-VIVIENDA/DM, adjunta el Informe N° 696-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y, el Informe N° 879-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica dando atención al pedido de propuesta legislativa.

La Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento precisa que la iniciativa tiene carácter declarativo y que su finalidad se encuentra vinculada a la ampliación y mejora de los servicios de saneamiento básico en beneficio de la población más vulnerable.

Precisa que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento ya establece, con carácter general, que la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento constituye materia de necesidad pública e interés nacional, otorgando además tratamiento prioritario a las intervenciones vinculadas a infraestructura de saneamiento. En esa línea, se considera que la propuesta legislativa resulta reiterativa respecto de lo ya previsto en el marco normativo vigente.

Del mismo modo, la Dirección de Saneamiento recuerda que las normas declarativas no generan obligaciones jurídicas directas ni implican por sí mismas



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

la ejecución de políticas públicas o asignaciones presupuestales. Además, se advierte que anteriormente el MVCS ya había emitido opinión respecto de una iniciativa similar relacionada con el sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Pampas, concluyéndose en dicha oportunidad que no resultaba necesaria la aprobación de una norma específica debido a que la materia ya se encontraba comprendida en la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Señala se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, el cual ya reconoce de manera general la necesidad pública e interés nacional de las intervenciones vinculadas a los servicios de saneamiento; el informe concluye que la propuesta legislativa deviene en no viable, debido a que su contenido es reiterativo respecto del marco legal vigente y, al tratarse de una norma declarativa, no generaría efectos concretos adicionales para la ejecución de las obras propuestas.

Respecto al Informe N° 879-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento se desarrolla el marco normativo aplicable a los servicios de agua potable y saneamiento, precisándose que el Texto Único Ordenado de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento ya reconoce como materia de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de dichos servicios a nivel nacional.

El informe señala que las leyes declarativas constituyen principalmente instrumentos de orientación política y no generan obligaciones jurídicas ni impacto presupuestal directo para el Estado. En esa línea, se precisa que la aprobación de una norma de esta naturaleza no garantiza por sí misma la ejecución del proyecto de inversión ni sustituye los procedimientos técnicos, presupuestales y administrativos establecidos en el marco legal vigente. También considera que las obras de agua potable y saneamiento ya cuentan con tratamiento prioritario y especial conforme al TUO de la Ley del Servicio Universal, por lo que no resulta necesaria la aprobación de una ley específica para declarar de interés nacional una intervención puntual en materia de saneamiento. En atención a ello, se advierte que la iniciativa legislativa debe evaluarse considerando su coherencia con el marco constitucional y normativo vigente.

4.4. Proyecto de Ley 12765/2025-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
-------------	-----------



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 0285-2025-2026-CVC/CR (16.10.25)
	RESPUESTA CON: Oficio 383-2025-VIVIENDA/DM (30.12.25)
Gobierno Regional de Apurímac	Oficio 0286-2025-2026-CVC/CR (16.10.25)
Municipalidad Provincial de Abancay	Oficio 0287-2025-2026-CVC/CR (16.10.25)

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Mediante Oficio 383-2025-VIVIENDA/DM el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento remitió los Informes 817-2025-VIVIVENDA/VMCS-DGPRCS-DS y el Informe N° 1008-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ

La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda señaló que la propuesta constituye una norma de carácter declarativo orientada a priorizar la ejecución de un proyecto de inversión pública en materia de saneamiento en el distrito de Anco Huallo; desarrolla el marco constitucional y legal aplicable, precisando que el Texto Único Ordenado de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento ya reconoce como materia de necesidad pública e interés nacional la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y la infraestructura vinculada a dichos servicios.

El informe precisa que la ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento corresponde a los gobiernos locales conforme al artículo 195 de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley del Servicio Universal. Además, se señala que la disposición referida a la entrada en vigencia de la ley resulta innecesaria, debido a que dicho efecto ya se encuentra regulado expresamente por el artículo 109 de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la iniciativa presenta observaciones relacionadas con la incorporación de disposiciones que implican iniciativa de gasto público y con la asignación de competencias al MVCS para la ejecución de inversiones, aspectos que podrían resultar incompatibles con el marco constitucional y con la distribución competencial vigente en materia de saneamiento.

4.5. Proyecto de Ley 14459/2025-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 1417-2025-2026-CVC/CR (27.04.26)



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 1418-2025-2026-CVC/CR (27.04.26)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Oficio 1419-2025-2026-CVC/CR (27.04.06)
EPSEL S.A. Lambayeque	Oficio 1420-2025-2026-CVC/CR (27.04.26)
Gobierno Regional de Lambayeque	Oficio 1421-2025-2026-CVC/CR (27.04.26)
Municipalidad Provincial de Chiclayo	Oficio 1422-2025-2026-CVC/CR (27.04.26)

5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30156, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento
- Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026.

6. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente dictamen responde a la necesidad de promover el cierre de brechas en el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico en diversas localidades del país, mediante la acumulación de iniciativas legislativas orientadas a declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de infraestructura sanitaria en la ciudad de Cajamarca; los anexos de la ciudad de Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí; la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

de Apurímac; y diversos pueblos jóvenes del distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Las propuestas legislativas acumuladas comparten una misma finalidad pública: promover intervenciones destinadas a garantizar el acceso efectivo de la población a servicios básicos de saneamiento, especialmente en sectores que históricamente han enfrentado limitaciones estructurales relacionadas con infraestructura insuficiente, servicios precarios o ausencia de cobertura adecuada.

De acuerdo con las exposiciones de motivos de los proyectos de ley materia de análisis, las localidades comprendidas en las iniciativas presentan problemáticas vinculadas a sistemas de agua potable deteriorados, limitada continuidad del servicio, ausencia de redes de alcantarillado, insuficiente tratamiento de aguas residuales y obras de saneamiento pendientes de ejecución o paralizadas durante largos periodos. Tales condiciones generan impactos directos sobre la salud pública, el ambiente, el desarrollo urbano y la calidad de vida de la población, afectando principalmente a sectores vulnerables, pueblos jóvenes, zonas periurbanas y localidades con altos índices de déficit de infraestructura básica. En varios de los casos analizados, la población beneficiaria depende de mecanismos precarios de abastecimiento de agua, como camiones cisterna, pozos informales o sistemas temporales de almacenamiento, situación que incrementa los riesgos sanitarios y profundiza las desigualdades territoriales existentes.

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Este principio constitucional constituye el eje orientador de toda actuación estatal vinculada a la satisfacción de necesidades básicas esenciales para la vida y el bienestar de la población. Asimismo, el artículo 7 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a la protección de su salud y establece la obligación del Estado de contribuir a su promoción y defensa, mandato que guarda relación directa con la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de acceso al agua potable y al saneamiento como elementos indispensables para prevenir enfermedades y proteger la salud colectiva.

De manera específica, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce expresamente el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Dicha disposición establece que el agua constituye un recurso natural esencial y un bien público cuyo acceso debe garantizarse priorizando el consumo humano. Asimismo, reconoce el derecho al saneamiento como un servicio fundamental para la vida y la salud, imponiendo al Estado la obligación de promover el manejo sostenible del recurso hídrico y



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

asegurar su acceso universal. La incorporación de este artículo al texto constitucional reafirma el carácter fundamental del agua potable y el saneamiento, así como la responsabilidad estatal de adoptar políticas públicas e inversiones orientadas al cierre de brechas en infraestructura sanitaria.

En concordancia con ello, el artículo 9 de la Constitución dispone que el Estado determina la política nacional de salud y es responsable de diseñarla y conducirla de forma descentralizada y plural, mientras que el artículo 44 establece como deber primordial del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Estas disposiciones constitucionales evidencian que el acceso al agua potable y al saneamiento no constituye únicamente un asunto de infraestructura pública, sino una obligación estatal vinculada directamente con la protección de derechos fundamentales, la reducción de desigualdades y el desarrollo sostenible del país.

El Tribunal Constitucional también ha desarrollado una línea jurisprudencial vinculada al derecho al agua potable como derecho fundamental implícito derivado de la dignidad humana y de los derechos a la vida y la salud. En la Sentencia recaída en el Expediente N° 06534-2006-PA/TC, el máximo intérprete de la Constitución señaló que el derecho al agua comprende el acceso a agua suficiente, salubre, aceptable y accesible para el consumo humano, precisando además que el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas destinadas a garantizar dicho acceso en condiciones adecuadas para toda la población. En esa misma línea, el Tribunal Constitucional ha reconocido que la prestación de los servicios de saneamiento constituye una actividad esencial vinculada a la protección de derechos fundamentales y al desarrollo de condiciones de vida dignas.

En el ámbito internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 64/292 de fecha 28 de julio de 2010, reconoció explícitamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento como esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. A través de dicha resolución, las Naciones Unidas exhortaron a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades para garantizar el acceso universal, especialmente en beneficio de poblaciones vulnerables y sectores excluidos. Este reconocimiento internacional consolidó el carácter fundamental del acceso al agua potable y al saneamiento dentro del sistema universal de derechos humanos.

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, mediante la Observación General N° 15, precisó que el derecho humano al agua comprende el acceso suficiente, seguro, aceptable,



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

físicamente accesible y asequible al agua para uso personal y doméstico. Del mismo modo, estableció que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas progresivas para lograr el acceso universal al agua potable y al saneamiento, debiendo priorizar especialmente a las poblaciones que históricamente carecen de acceso a infraestructura básica. Las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano exigen el desarrollo de políticas públicas orientadas a reducir las brechas existentes en materia de saneamiento y garantizar servicios básicos adecuados para toda la población.

En el plano legal interno, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, establece en su artículo I del Título Preliminar que la finalidad de la norma es garantizar el acceso universal, la calidad, eficiencia y sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento en beneficio de la población, promoviendo además la protección ambiental y la inclusión social. Del mismo modo, el artículo III del Título Preliminar reconoce el principio de esencialidad, señalando que los servicios de agua potable y saneamiento gozan de especial protección ante la ley y constituyen servicios prioritarios para las actuaciones del Estado y para las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno.

De igual manera, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280 declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, comprendiendo los predios, infraestructuras y activos vinculados a dichos servicios, con el propósito de promover el acceso universal y proteger la salud de la población y el medio ambiente. La norma establece además que estos servicios gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, reconociendo así la importancia estratégica del saneamiento para el desarrollo económico y social del país.

Asimismo, corresponde precisar que las opiniones técnicas emitidas por las entidades consultadas han señalado que las normas declarativas no generan por sí mismas obligaciones jurídicas exigibles ni habilitan automáticamente la ejecución de proyectos de inversión pública o la asignación directa de recursos presupuestales, conforme a las restricciones previstas en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, ello no desvirtúa la finalidad orientadora de este tipo de iniciativas legislativas, las cuales cumplen una función política relevante al visibilizar problemáticas específicas y promover la



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

priorización de intervenciones públicas en beneficio de poblaciones afectadas por la falta de acceso a servicios esenciales.

El presente dictamen considera que las iniciativas legislativas acumuladas se encuentran orientadas a fortalecer la protección del derecho humano al agua potable y al saneamiento, promover condiciones adecuadas de salud pública y contribuir al desarrollo urbano sostenible y a la reducción de desigualdades territoriales. Por ello, corresponde que la fórmula legal recogida en el dictamen mantenga coherencia con el marco constitucional y legal vigente, respetando las competencias del Poder Ejecutivo y de los gobiernos subnacionales, así como las disposiciones aplicables en materia presupuestal e inversión pública, reafirmando al mismo tiempo la prioridad nacional de las intervenciones destinadas al cierre de brechas en infraestructura sanitaria en beneficio de las poblaciones comprendidas en los proyectos de ley acumulados.

7. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN EN LA NORMA

El presente dictamen responde a la necesidad de promover la ejecución de obras de infraestructura de agua potable y saneamiento en las zonas determinadas en los proyectos de ley de las regiones de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac y Lambayeque; por ello, la declaratoria de necesidad pública e interés nacional propuesta en los proyectos de ley acumulados constituye una medida orientada a priorizar la atención de esta problemática dentro de las políticas públicas del Estado.

La iniciativa legislativa no incorpora modificaciones ni derogaciones al ordenamiento jurídico vigente, sino que se desarrolla en concordancia con el marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA. En particular, el artículo 4 de dicha norma reconoce que la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento constituyen materia de necesidad pública e interés nacional, estableciendo además que estos servicios son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Del mismo modo, la propuesta normativa guarda coherencia con los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, los cuales reconocen el derecho de toda persona a la protección de su salud y atribuyen al Estado la responsabilidad de definir y conducir la política nacional de salud, promoviendo el acceso equitativo a los servicios necesarios para su protección y desarrollo. En ese contexto, el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento constituye un componente



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

esencial para garantizar condiciones adecuadas de salubridad, bienestar y calidad de vida para la población.

8. VIABILIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La acumulación de las iniciativas legislativas comprendidas en el presente dictamen se sustenta en diversas consideraciones de naturaleza técnica y procedimental. En primer término, todas las propuestas legislativas comparten una misma naturaleza declarativa, al encontrarse orientadas a declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de intervenciones vinculadas a servicios de agua potable y saneamiento.

Asimismo, la acumulación responde a criterios de economía procesal y técnica legislativa, en tanto permite que proyectos con objeto y finalidad similar sean evaluados de manera conjunta dentro de un mismo procedimiento parlamentario, evitando dispersión normativa y optimizando el análisis legislativo correspondiente.

Del mismo modo, las iniciativas cuentan con opiniones emitidas por entidades competentes del sector, las cuales han desarrollado observaciones y apreciaciones técnicas relacionadas con la viabilidad, alcance y naturaleza de las propuestas legislativas, contribuyendo así a un análisis integral de las mismas.

Finalmente, cada uno de los proyectos de ley se encuentra vinculado a obras, intervenciones o proyectos de inversión específicos que presentan algún nivel de avance en su formulación, planificación o ejecución, todos ellos orientados a ampliar y mejorar el acceso de la población a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico en las localidades comprendidas en las iniciativas acumuladas.

Por otro lado, es menester precisar que el Proyecto de Ley N° 14459/2026-CR delimita inicialmente su alcance a determinados pueblos jóvenes del distrito de Pomalca; sin embargo, resulta necesario ampliar los alcances de la propuesta hacia otros pueblos jóvenes y sectores urbanos del departamento de Lambayeque que presentan condiciones similares de déficit en el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado. Dicha ampliación responde a la necesidad de incorporar un enfoque territorial e integral en la atención de las brechas de infraestructura sanitaria existentes en la región.

En efecto, la problemática vinculada a la limitada cobertura de servicios básicos no constituye una situación aislada circunscrita únicamente a los sectores expresamente señalados en la iniciativa legislativa. Según información difundida por diarios regionales, más del 63% de la población de Chiclayo habita en pueblos jóvenes o asentamientos humanos, precisándose además que



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

aproximadamente 530 mil personas residen en este tipo de sectores urbanos caracterizados, en muchos casos, por la insuficiente cobertura de servicios públicos e infraestructura básica.

Asimismo, otro informe periodístico del mismo medio señala que en la provincia de Chiclayo existen alrededor de 140 pueblos jóvenes, gran parte de los cuales carecen de acceso adecuado a agua potable, alcantarillado y otros servicios esenciales. Esta situación evidencia que las brechas de saneamiento en Lambayeque poseen un carácter estructural y multidistrital, razón por la cual una delimitación restringida únicamente a determinados pueblos jóvenes de Pomalca podría resultar insuficiente frente a la magnitud real de la problemática social y sanitaria existente en la región.

De lo expuesto la ampliación de la implicancia territorial de la propuesta legislativa permitirá fortalecer el alcance de futuras intervenciones vinculadas al cierre de brechas de saneamiento, promoviendo una actuación más coherente en el marco de las normas de la materia.

9. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa tiene carácter declarativo y no genera gasto público directo, en tanto no establece obligaciones presupuestales inmediatas ni dispone la ejecución directa de recursos públicos. Su aprobación no implica la creación ni el incremento del gasto público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear o aumentar gasto público.

No obstante, la aprobación del presente proyecto de ley permitirá visibilizar y priorizar la problemática vinculada a la falta de acceso a servicios de agua potable y alcantarillado en los asentamientos humanos del sector Tierra Prometida, promoviendo que las entidades competentes del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales consideren la ejecución de proyectos de inversión pública orientados al cierre de brechas en infraestructura de saneamiento.

10. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.

los Proyectos de Ley **9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR** con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAJAMARCA, LIMA, HUANCAMELICA, APURÍMAC, LAMBAYEQUE y AMAZONAS

Artículo Único. Declaración de interés nacional.

Se declara de interés nacional la ejecución de proyectos de agua potable y alcantarillado en el marco del derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable en favor de las siguientes localidades:

- a) Ciudad de Cajamarca de la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca.
- b) Anexos de la ciudad de Jicamarca del distrito de San Antonio de la provincia de Huarochirí del departamento de Lima.
- c) Ciudad de Pampas de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.
- d) Localidades del distrito de Anco Huallo de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.
- e) Pueblos jóvenes de la ciudad de Chiclayo de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque.
- f) Departamento de Amazonas.

Dese cuenta.
Sala de comisiones.
Lima, 12 de mayo del 2026.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 10:40:17-0500

Guido Bellido Ugarte
Vicepresidente
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 10:51:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 12:31:24-0500



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 10:34:13-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 11:52:15-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 14:32:03-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 15:24:06-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 18:03:38-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 12:50:33-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 13:00:49-0500



Firmado digitalmente por:
LAURA ROJAS Judith FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 15:55:02-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 15:44:38-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 15:22:30-0500



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9219/2024-CR, 11720/2024-CR, 12392/2025-CR, 12765/2025-CR y 14459/2025-CR que declara de interés nacional la ejecución de proyectos del servicio de saneamiento en distritos y provincias de los departamentos de Cajamarca, Lima, Huancavelica, Apurímac, Lambayeque y Amazonas.